Número 11. Miércoles 26 de Enero de 1887. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 365, correspondiente al dia 31 de Diciembre último, páginas números 999 y 1000, se hallan insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de la Requejada á la estacion de Torrelavega por el barrio de la Iglesia de Polanco, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 116.877 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Femento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Sé admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas bábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 29 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.=El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de la Requejada á la estacion de Torrelavega por el barrio de la Iglesia de Polanco, Santander, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 del mes actual esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte metálica del puente sobre el Almanzora, en la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, por su presupuesto de contrata de 132.042 pesetas y 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 20 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pligos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Diciemre de 1886.=El Director genaral, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de.....,segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte metálica del puente sobre el Almanzora, carretera de Puerto Lumbreras á Almería (Almería), se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Febrero. á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero, inclusa la travesía de Béjar, en la carretera de Béjar á Ciudad Rodrigo por Sequeros, por su presupuesto de contrata de 321.757 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 20 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parta en la subasta será de 16.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.=El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.°, inclusa la travesía de Béjar, en la carretera de Béjar á Ciudad Rodrigo por Sequeros, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna claúsula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.° de la Instruccion de 11 de Setiembre último.

Soria, 30 de Enero de 1887.

El Gobernador,
José Alvarez de Sotomayor.

Direccion general de Administracion local

Circular. (1)

Hay que convencer á los pueblos de que deben aprovechar todos los recursos de que puedan disponer segun el desarrollo de la riqueza pública, para destinarlos al servicio de higiene, policía de seguridad, instruccion pública y beneficencia, empleando, despues de esto, la mayor suma posible en el fomento de los intereses materiales, cuyos gastos pueden considerarse reproductivos, por el bien real que proporcionan á las clases trabajadoras, que, tal vez faltas de ocupacion en sus pueblos, emigran en busca de trabajo y bienestar á ciudades populosas ó á tierras lejanas, donde en la mayoría de los casos les espera triste é ignorada suerte.

La imposibilidad de fijar con toda exactitud cierta clase de gastos autoriza el concepto de «Imprevistos,» y para que haya en éstos una proporcion justa, procede que V. S. tome, dentro de las facultades legales, las medidas oportunas para que dicho concepto de «Imprevistos» no exceda en ningun caso del 10 por 100 del presupuesto, haciendo lo que estime conveniente para que dicha cantidad, al ser aplicada á cualquier servicio, sea autorizada, como si se tratase de un caso extraordinario.

VII.—Capital.

Las Corporaciones populares tienen cada una su capital propio, representado por fincas destinadas á servicios en la localidad y por otras en venta y renta.

Tambien son posesoras de efectos públicos y de acciones de empresas particulares, todo procedente de la venta de bienes, con arreglo á las leyes de desamortizacion. Y, por último, tienen censos, derechos, acciones y otras clases de valores, representativos de capital.

Las cuentas de propiedades y derechos de las Corporaciones debieran presentar el valor en venta y renta de los mismos; pero no es así, y urge conocer la cuantía de unas y otros para consignarlo en cuenta.

La contabilidad y la administracion no serán perfectas mientras no se abra la cuenta de capital y figure en los libros, cuentas y balances de situacion de las Corporaciones.

Para llegar á este caso, y proceder á dictar las reglas que organicen tan importante, cuanto olvidado servicio, procede que V. S. se sirva reclamar á las provincias y pueblos copia duplicada del inventario del capital que cada Corporacion posee.

Siendo muchos los pueblos que, por abandonar este servicio, no han formulado inventario de bienes, deberá V. S. señalarles un plazo, que concluirá en 31 de Marzo de 1887, para que redacten y remitan por duplicado el inventario general, en el que consten y se deslinden con todo detalle las propiedades y derechos de las Diputaciones y Municipios.

El modelo de inventario, donde no lo tengan especial, se sujetará al usual en el comercio.

Los dos ejemplares del inventario se conservarán para su exámen y efectos procedentes; uno en el Gobierno civil y otro en la Diputacion provincial.

Conviene, por último, que recuerde V. S. con este motivo á las Corporaciones, las penas y castigos que por la ocultacion de riqueza impone la legislacion vigente, y las consecuencias que produce cuando es descubierta por la investigacion, que necesariamente ha de seguir á la formacion del inventario, así como por la iniciativa de los denunciadores, cuyos derechos habrán de ser reconocidos.

(1) Véase el *Boletin* anterior.

CONCLUSIONES.

De lo dicho se deduce que la inmensa mayoría de las reglas fundamentales, dictadas para unificar la contabilidad, se han interpretado por todos de igual manera, y que para organizar en definitiva los servicios de administracion y contabilidad, dentro de lo que las leyes y órdenes vigentes disponen, procede atenerse á lo expuesto, que se resume á continuacion:

1.° Los servicios de administracion y contabilidad se ejecutarán mientras no se reforme y unifique la legislacion con arreglo á las leyes, Provincial, Municipal, de Contabilidad del Estado y disposiciones y reglamentos dictados para su ejecucion, sin que las contradicciones inevitables en textos diversos sirva de pretexto para dejar de cumplir la unificacion realizada.

Procede asimismo que las dudas y dificultades de ejecucion que todavía pueden presentarse en la práctica para esta reforma, se consulten solamente con los Contadores de fondos de las provincias, primeros empleados oficiales de la Administracion local, encargados por las Diputaciones de cumplir y hacer cumplir el servicio de cuenta y razon, sin perjuicio de que éstos á su vez, por conducto de los Gobernadores civiles, se dirijan oficialmente á la Superioridad.

2.° Que el exámen de cuentas debe prepararse y ultimarse, despues de cumplidas las leyes Provincial y Municipal, aplicando cuando falten instrucciones concretas, los procedimientos de la Hacienda pública, puesto que unas y otros tienen por objeto la justificacion completa de las operaciones, que deben ser aprobadas en último término por el Tribunal de cuentas del Reino ó por los Gobernadores civiles, segun la importancia de las cuentas.

Tienen las Diputaciones el imprescindible deber de organizar y dotar debidamente los servicios de cuenta y razon, facilitando con esto los medios necesarios para que los Gobernadores civiles y los Contadores de fondos provinciales puedan hacer observar, en la parte que respectivamente les concierne, las prescripciones legales; pues no han de quedar incumplidas éstas en la parte más esencial, ó sea en la justificacion de las cuentas, por falta de prevision y de mal entendidas economías ó competencias de atribuciones, estando, como estan éstas, bien determinadas en las referidas leyes.

3.° Los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales, como base que son de una buena administracion y contabilidad, han de presentarse en las épocas fijadas, sin tolerar ni autorizar la menor falta en este servicio.

Los presupuestos adicionales, que han de formar las Diputaciones y Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo y el general refundido para el presente año económico de 1586-87, han de mostrar los recursos exactos con que cuentan las Corporaciones para cubrir sus gastos ordinarios y extraordinarios, debiendo tomar conocimiento de ellos las oficinas centrales, con el fin de conocer y apreciar si se comete extralimitacion de la ley.

4.° Las cuentas trimestrales y las anuales justificadas, que rinden los Depositarios, equivalen á las de ingresos y gastos por todos conceptos, que redactan los Tesoreros de Hacienda pública, y por tanto, deben presentar el total de las existencias de los presupuestos corrientes y atrasados, así como de los demás conceptos por los que se reciben y pagan cantidades.

Las cuentas de presupuestos que rinden los Ordenadores de pagos, serán las que fijen los sobrantes que pasen á resultas de ejercicios cerrados.

Las operaciones improcedentes, ejecutadas ya con las existencias, no se anularán sino, cuando hayan alterado el total que debe resultar de los libros corrientes.

5.° Sin invadir las atribuciones de las Corporaciones populares, que administran libremente sus rentas, contribuciones é impuestos, es deber de los Gobernadores y Diputaciones provinciales comprobar la exactitud de los recursos que figuran en sus presupuestos, para que no sean más ni menos que los procedentes y legales, evitando así los déficits y los mil recursos de alzada que luego vienen á perturbar la marcha administrativa y contable, aglomerando un trabajo ímprobo y tardío en las oficinas centrales.

6.° La libre ordenacion de gastos que tienen las Corporaciones dentro de las consignadas en los presupuestos, con obligacion de justificar los pagos realizados, está limitada únicamente por la conveniencia honrada y moral de no recargar dichos presupuestos de forma que se conviertan para los vecinos en carga insoportable.

Al mismo tiempo, deben emplear las Corporaciones todos los recursos de que disponer puedan, una vez cubiertas las primeras atenciones de la vida conmunal, en el fomento de las obras de interés comun, como el medio más eficaz de contribuir á prosperidad y bienestar de las clases trabajadoras.

7.° La cuenta de propiedades y derechos de las Corporaciones no presenta en la actualidad, por abandono inexplicable, el importe del capital de sus fincas y demás valores.

Para conocer su importe y disponer lo que proceda, urge, y la Direccion espera, la formacion y presentacion de inventario de bienes, en la forma usual en el comercio.

Del cumplimiento de estas órdenes y resultados inmediatos que produzcan se servirá V. S. dar cuenta detallada á esta Direccion con la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886.—Ramon R. Correa.—Sr Gobernador civil de..... »

Al hacer público por medio de este *Boletín oficial* la preinserta circular de la Direccion general de Administracion local, creo excusado llamar la atencion de las Corporaciones municipales acerca de los importantísimos preceptos que la misma contiene, restándome únicamente recomendarles su más puntual y exacto cumplimiento, esperando confiadamente del celo de las Autoridades locales de esta provincia que estudiando y haciéndose cargo de las atinadas prevenciones de la Superioridad que se dirigen á regularizar la contabilidad y á que sea una verdad la Hacienda municipal, llenarán fielmente su cometido; debiendo tener presente que cuantas dudas para ello les ocurran, deben consultarlas con el Contador de fondos provinciales.

El Inventario de las propiedades y derechos del municipio de que habla el caso 7.° de la precitada circular de la Direccion, deberá ser remitido á este Gobierno ántes del 31 de Marzo próximo; debiendo tenerse en cuenta que su formacion y envío ha de ser por duplicado.

Al propio tiempo, y con el fin de que este Gobierno pueda reunir todos los antecedentes necesarios para el mejor desempeño de su mision, encargo á los Ayuntamientos remitan contestado tambien y por duplicado á este Centro el interrogatorio cuyo modelo á continuacion se detalla; debiendo quedar evacuado este servicio en el preciso término de 20 dias.

Soria 19 de Enero de 1887.

El Gobernador,
José Alvarez de Sotomayor.

INTERROGATORIO.

1.ª ¿Qué efectos públicos posee el Municipio? La contestacion en el siguiente estado, comprendiendo en él los efectos pertenecientes á los pueblos anejos.

Clase de los efectos.	Pueblos á que pertenecen.	Procedencia.	Número de los documentos	FECHA			Capital. — *Pesetas.*	Intereses anuales. — *Pesetas.*	Puntos donde se hallan depositados los efectos.	Nombre de la persona encargada de cobrar los intereses.
				Dia	Mes.	Año.				
Inscripciones....										
Talones de la Caja de Depósitos.										
Obligaciones de ferrocarriles...										
Títulos de la Deuda perpetua....										

Si existen algunos otros títulos pertenecientes á fundaciones particulares cuya administracion esté á cargo del Ayuntamiento, se expresarán á continuacion.

2.ª ¿Qué bienes inmuebles posee el Municipio, incluyendo los pueblos anejos, Y qué renta producen? Aquí se comprenderán los bienes de Propios no vendidos, expresando la renta ó la causa de no producirla (a)

3.ª ¿Tiene el Municipio otros bienes ó derechos? Si los hay, dígase qué valores representan.

4.ª En el caso de haber pueblos anejos que posean inscripciones ú otros títulos, dígase si están comprendidos sus intereses en el presupuesto del Municipio.

5.ª Si no están comprendidos en el presupuesto los intereses de los pueblos anejos ¿quién cobra su importe y en qué se invierte?

6.ª ¿Rinden cuentas las Juntas administrativas?

7.ª ¿Ejerce el Ayuntamiento la inspeccion que determina el art. 95 de la ley Municipal?

(a) Las contestaciones se consignarán en el hueco inmediato á la pregunta.

8.ª El Depositario de fondos municipales ¿realiza por sí los ingresos y los pagos?

9.ª ¿Se formalizan los ingresos y los pagos por medio de cargarémes y libramientos y en las fechas correspondientes?

10. ¿Existe caja de tres llaves, segun dispone el art. 159 de la ley?

OBSERVACIONES. (a)

Las contestaciones insertas están redactadas por los indivíduos que suscriben.

En ______________ á ______________ de ______________ de mil ochocientos ochenta y siete.

EL ALCALDE, LOS CONCEJALES,

(a) Aquí se harán las aclaraciones que convenga y se terminarán las contestaciones si acaso no fuera bastante el hueco dado á las preguntas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiéndose insertado en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 10 del actual, la ley y Real decreto que declara fuera de curso legal, desde el 10 de Marzo próximo, las monedas de plata de 20 reales y la calderilla de sistémas anteriores al vigente; he acordado avisar al público, haciendo las prevenciones siguientes:

1.ª Que las monedas de plata á que se refiere el art. 1.° del Real decreto mencionado, son solo las de 20 reales ó duros, de acuñaciones anteriores á 1869, culquiera que sea el reinado á que pertenezcan, no comprendiéndose los escudos ó medios duros de las mismas épocas.

2.° Que la admision en los ingresos de moneda de calderilla, con arreglo al artículo 2.° se entiende que és únicamente de la de sistémas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, y

3.ª Que sólo serán recibidas las monedas de plata, cobre y bronce por las Administraciones de partido, recaudaciones de Contribuciones y demás dependencias que recauden derechos del Tesoro hasta el 28 de Febrero próximo, debiendo ingresar las sumas realizadas en la Tesorería de esta provincia ántes del 10 de Marzo siguiente, no admitiéndose después de este dia por ningun título, monedas de las que se declaran fuera de curso legal.

Soria, 11 de Enero de 1887.=El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Correspondiendo á este Rectorado segun la vigente legislacion los nombramientos de Maestros sustitutos, se anuncian para su provision las Escuelas vacantes de dicha clase que á continuacion se expresan.

	Pesetas Cénts.
Zaragoza (Torrero), de niñas, con.....	1000
La de niñas de Fago (Huesca), con....	312 50
Las de id. id., de Viniegra de Abajo y Valgañon (Logroño), con..........	312 50
La de id. id., de Monreal del Campo (Teruel), con..................	412 50

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado las Maestras nombradas percibirán todas las retribuciones legales y disfrutarán casa franca si las sustituidas no la habitan.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en las respectivas Secretarías de las Juntas provinciales en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletin oficial* publique este anuncio, y los Sres. Secretarios de las mismas, se servirán remitirlas á este Rectorado acompañando relacion nominal de dichas aspirantes por órden de méritos.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de Enero de 1887.=El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DIRECCION-SUBINSPECCION

DE SANIDAD MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hallándose vacante una plaza de Cirujano en la Isla de Cabrera, con la gratificacion anual de 900 pesetas para la asistencia de las fuerzas del Ejército allí destacadas con la obligacion de desempeñar las operaciones propias de la Cirujía menor, se anuncia por medio de la presente, á fin de que los que deséen obtenerla, se presenten á la Direccion Subinspeccion de Sanidad Militar de este distrito, sita en la calle de la Concepcion, núm. 22, principal, provistos del correspondiente título.

Burgos, 15 de Enero de 1887.=El Director Subinspector accidental, Eduardo Carreras.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Setiembre y Octubre del año último, que tengan en su poder las amas expósitos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 7 de Febrero próximo, tanto á los cobradores Jimeno, Sanz, Aguirre, Navas, Marcos y Santos, como á los pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid, 18 de Enero de 1887.=El Director, A. Domarco Moreno.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE CUENCA.

Fiscalía.

Don Julian Ortega Cuesta, Coronel graduado Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente del Gobierno militar de Cuenca:

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion del paradero del soldado sustituto para Ultramar, del contingente de la zona de Tarancón, Francisco Castillo Sanz, por no haberse presentado el 22 de Noviembre anterior al ser llamado para embarcar: á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho indivíduo, cuya filiacion se expresa á continuacion, y si fuera habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel pública de esta capital, segun tengo acordado. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Soria y Madrid.

Dada en Cuenca á 11 de Enero de 1887.=Julian Ortega.

Media filiacion de Francisco Castillo Sanz.

Hijo de Santiago y de Encarnacion, natural y vecino de Berlanga, Juzgado de Almazan, provincia de Soria, labrador, de 34 años, soltero, su pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena y ninguna seña particular. Es sustituto del recluta del pueblo de Velés, de esta provincia, Lucio García Millan, y sabe leer y escribir.

El Coronel Comandante Fiscal, Ortega.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Arriba.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas en la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente por término de 15 dias, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin aficial* de esta provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Quintanas Rubias de Arriba, 15 de Enero de 1887.=El Alcalde 2.°, Adrés Crespo.

Ayuntamiento de Boos.

Don Eustaquio Miguel Rubio, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion municipal en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, se sacan á público remate las obras de apertura y limpia del Rio titulado la Hoz y demás acequias de esta jurisdiccion.

El remate tendrá lugar el dia 30 del presente mes y hora de las 10 de su mañana con extricta sujecion al pligo de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo concurrir á dicho acto todas cuantas personas deseen tomar parte en las referidas obras, encargando que las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados y en papel correspondiente y recayendo dicho remate en el mejor postor.

Boos, 17 de Enero de 1887.=El Alcalde, Eustaquio Miguel.

Ayuntamiento de Fuentegelmes.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesion del dia 9 del corriente y comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se procederá por el Síndico de ganadería de este pueblo D. Matías Perez Iglesia, y dos peritos que designará el mismo, al reconocimiento general de todas les servidumbres pecuarias de este término municipal el dia 7 del próximo mes de Febrero y hora de las nueve de su mañana, continuando, si no se terminára en dicho dia, al siguiente; y al efecto de que pueda llegar á conocimiento de las personas que puedan tener intervencion en dicho acto y puedan reclamar en su dia los propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas en este término y perímetro donde crucen algunas de las servidumbres pecuarias, si considerasen perjudicados pueden hacerlo en dicho dia y presenciar dicho acto, pues pasados 15 dias desde el en que termine dicha operacion, no serán oidas cuantas reclamaciones sean presentadas por ningun particular ó propietario, para lo cual se dará conocimiento de lo que resulte á la Superioridad de esta provincia.

Fuentegelmes, 13 de Enero de 1887.=El Alcalde, Juan García.

Ayuntamiento de Almajano.

Con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal vigente, el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, prévia cesion de los propietarios y colonos, ha acordado el acotamiento de la caza y demás aprovechamientos de este término municipal; y en su consecuencia, el arrendamiento de la misma por término de un año, á contar desde el dia del remate, que tendrá lugar el dia 30 de los corrientes á las doce de la mañana en la sala de sesiones del Ayuntamiento y bajo la presidencia del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Almajano, 7 de Enero de 1887.=El Alcalde, Dionisio Solano.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Licenciado D. Manuel Rico Ortiz, Juez municipal de esta villa y Regente del de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Juana Ayuso Lucia, natural y vecina que fué de Retortillo, fallecida en el mismo en 1.° de Julio de 1868, siendo de edad de 28 años y de estado casada con Juan Rubio, sin que otorgase disposicion testamentaria, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan á justificar su derecho.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 24 de Enero de 1887.=Manuel Rico.=Por su mandado, Juan Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.=El lunes 17 del actual desaparecieron de la villa de Monteagudo dos caballerías, la una mular, de tres años, alzada la marca, pelo castaño pardo y herrada de las manos; y un caballo castaño, pequeño, con estrellas en la frente, y cerrado. La persona que las recoja lo avisará al Sr. Alcalde de dicha villa, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará el hallazgo.

VENTA.=En el pueblo de la Aldehuela de Periañez se venden varias tierras de labor y monte, con su casa y pajar. Para tratar pueden dirigirse en Soria casa de D. José Brieva y Ruiz, Plaza de la Fuente Cabrejas, 1, segundo; y en la Aldehuela, Antonio Herraez Villarreal.

ACOTAMIENTO.=D. Jorge Estéban Manrique, vecino de la villa de Calatañazor, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos todas las fincas rústicas de su propiedad, inclusos los montes y baldíos que radican en el término municipal de dicho Calatañazor. Los contraventores serán corregidos con arreglo á las leyes vigentes.

Soria:—Imprenta provincial.